



ACUERDO No. CSJBTA19-16
8 de marzo de 2019

"Por medio del cual se realiza la exoneración temporal de procesos ordinarios a los Despachos a cargo de los Magistrados José William González Zuluaga y Luis Alfredo Baron Corredor de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanados de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, artículo 6 "Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones" se estableció que:

"Artículo 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Secciona/es de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales". (Negrilla fuera de texto)

Que los Despachos de los Magistrados José William González Zuluaga y Luis Alfredo Baron Corredor, de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota, tienen Inventarios a diciembre de 2018, de 610 y 701 procesos respectivamente, según los datos reportados al Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU), siendo la carga promedio de sus homólogos, de 273 procesos.

Que para acortar los tiempos de respuesta y facilitar el acceso a la administración de justicia, es necesarios disminuir las cargas laborales de dichos Despachos Judiciales y en consecuencia ordenar la correspondiente exoneración de reparto.

Que, dentro de los argumentos expuestos en el escrito de fecha 7 de febrero del año 2019, por el Magistrado José William González Zuluaga, a través del cual solicita una medida de descongestión se encuentra:

" Tal y como me identifiqué al final de la solicitud, hago parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial en el cargo de Magistrado, posesionado el 13 de junio de 2018, al ingresar a dicha Corporación recibí el Despacho denominado No. 16, haciéndose entrega por parte de la Dra. Clara Leticia Niño Martínez, de un total de 602 procesos físicos, carga laboral que no es razonable en comparación con otros Despachos Judiciales de la misma especialidad. Máxime, cuando se tenían procesos que correspondían a entradas del año 2016".

Que visto lo que antecede, se hace necesaria la exoneración de reparto de los Procesos ordinarios que corresponderían a los Estrados Judiciales enunciados, por tres meses, contados entre el 18 de marzo y el 18 de junio del año 2019, inclusive

Que en mérito de lo expuesto este Consejo Seccional de la Judicatura en Sesión ordinaria del 6 de marzo de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: EXONERAR POR TRES (3) MESES, EL REPARTO DE PROCESOS ORDINARIOS a los despachos de los Magistrados *José William González Zuluaga y Luis Alfredo Baron Corredor de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, comprendido entre el 18 de marzo y el 18 de junio de 2019, inclusive.*

ARTÍCULO 2°: la presente medida podrá ser *terminada, prorrogada, suspendida o modificada*, previo análisis de las cargas y rendimientos de los Despachos beneficiados con la medida, siempre y cuando no se genere una afectación al servicio.

Parágrafo Primero: Respecto a las acciones constitucionales, el reparto continúa, es decir no se exonera a los despachos de los Magistrados *José William González Zuluaga y Luis Alfredo Baron Corredor de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá*, del reparto de las mismas.

Parágrafo Segundo: Una vez se reanude el reparto a partir del 20 de junio del año en curso a los despachos de los Magistrados *José William González Zuluaga y Luis Alfredo Baron Corredor de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá*, no habrá lugar a compensación.

ARTICULO 3°: Como parte del seguimiento a la presente medida, los despachos beneficiados, deberán reportar mensualmente un informe, al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante los primeros cinco (5) días, de cada mes, sobre el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4°; La Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca, brindará el apoyo necesario, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO 5°: Para su publicidad remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, y a los Despachos comprometidos, fíjese en un lugar visible al público y en la Página Web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6°: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ochos (8) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019)


HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Presidente (e)


JASS /Mrbp